



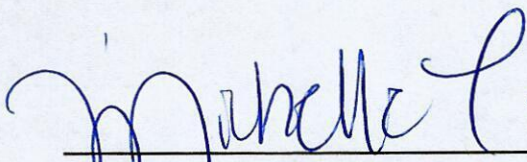
PARTIDO DEL TRABAJO ACUERDO

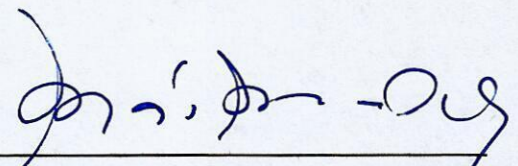
EN LO GENERAL POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE HAGA JUSTICIA EN EL LAMENTABLE FALLECIMIENTO DEL NIÑO CON INICIALES M.D.G. Y, ASIMISMO, SE TOMEN MEDIDAS PARA QUE HECHOS SIMILARES NO VUELVAN A SUCEDER EN EL ÁMBITO ESCOLAR DEL ESTADO.

APROBADO ☒ NO APROBADO ☐

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. LEÍDO POR LA **DIPUTADA YOHANA SARAHÍ HINOJOSA GILVAJA**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

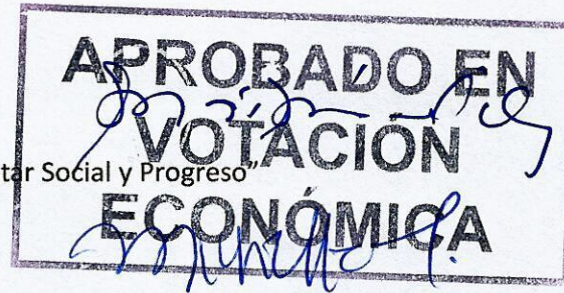

DIP. PRESIDENTA


DIP. PROSECRETARIA



“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

RECIBIDO
10 JUL 2025
**DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS**



C. DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.

Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja, Diputada del Partido del Trabajo a la XXV Legislatura del H. Congreso de Baja California, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 27 de la Constitución Política, así como 110, fracción III, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Baja California, presenta proposición parlamentaria con Punto de Acuerdo a fin de que se haga justicia en el lamentable fallecimiento del niño con iniciales M.D.G. y, asimismo, se tomen medidas para que hechos similares no vuelvan a suceder en el ámbito escolar del Estado, al tenor de las siguientes,

CONSIDERACIONES

La seguridad, condicionante del hecho educativo.

Cuando niñas, niños y adolescentes salen de la esfera de cuidado de los padres o tutores, la ley dispone que los adultos que se encuentren en contacto con ellos serán responsables de su integridad. Lo anterior resulta a cargo de cualquier persona adulta, derivado de un deber de cuidado genérico a favor de la niñez pues los instrumentos internacionales así como las leyes general y local de la materia reconocen el derecho de las y los infantes a la vida, a la integridad y a recibir cuidados y, así mismo, establecen el deber correlativo de los adultos de anteponer el interés de niñas y niños sobre el de dichos adultos. Aunado a lo anterior, existen situaciones en las que las personas adultas adquieren deberes específicos para con las niñas y niños, en especial en el ámbito de la educación, la salud y el sano esparcimiento.



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

En este último supuesto se encuentran el personal médico, el personal de las guarderías, así como los trabajadores de la educación, como las y los docentes. Las normas protectoras de la niñez en este aspecto son de larga data.

Se cuenta con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamiento marco del que surgió la Ley estatal en la materia. En el primer ordenamiento, el artículo 12 dispone que las autoridades deberán elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia (fracción XII) y en el segundo el numeral 55 mandata que las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán, entre otras cosas, conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos (fracción XI)

A su vez, la Convención Sobre los Derechos del Niño reconoce en el artículo 6° el derecho a la vida, en el 19 el derecho a proteger al niño contra trato negligente y abuso físico y en el 28 el derecho a recibir educación. La fuente directa del deber de cuidado de las y los maestros hacia las y los alumnos, cuando se trata de niños, niñas y adolescentes deriva de los preceptos tanto internacionales como del orden jurídico nacional anteriores. La integración jurídica de unos y otros preceptos no deja duda de que los docentes, así como la escuela como institución quedan responsables de la integridad de las y los alumnos en todo momento de su permanencia en el plantel. Bajo esa directriz fundamental, se expidieron las políticas públicas condensadas en el protocolo en materia de protección a niñas y niños contra la violencia. Dicho protocolo y el deber de cuidado de docentes y directivos en la escuela deben aplicarse de modo que se prevengan las agresiones en el ambiente escolar y, así mismo, si alguna llega a producirse de inmediato se debe verificar la situación física y mental de la víctima con el máximo cuidado precisamente para impedir lesiones graves que no se puedan percibir de inmediato como son las internas y también las que se producen en la cabeza.

Incumplimiento de los deberes de cuidado.



“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

El 30 de octubre de 2023, en una escuela primaria del municipio de Mexicali un niño se dolió de golpes en la cabeza. El infante Martín Damián N., de diez años de edad, se encontraba jugando cuando fue empujado por otro niño resultando con golpe en la cabeza en ocasión de dicha caída. Dos horas después, el golpe y el dolor que expresaba la víctima fueron hechas del conocimiento de su profesor, el cual llamó a los padres de familia para que lo llevaran a recibir atención médica. Martín Damián fue llevado a la Clínica Internacional de Especialidades de Mexicali donde fue dado de alta a pesar de que había vomitado varias veces. Pocas horas después, el niño se desmayó y cayó en lo que se conoce como muerte vegetal falleciendo poco después.

La escuela y la clínica no observaron los deberes de cuidado que tenían para con el niño Martín Damián en sus respectivos ámbitos de competencia. En el juicio oral penal, la defensa del docente sostuvo que el imputado activó el protocolo al llamar a los padres y que con ello su actuación quedó libre de toda responsabilidad. Lo cierto es que derivado de los instrumentos internacionales y ordenamientos arriba invocados, la escuela a través de sus directivos y docentes se hace cargo de la integridad del niño en todo momento mientras se encuentre en las instalaciones. Por encima del protocolo contra la violencia se encuentran las normas básicas y elementales de cuidado y supervisión de las y los alumnos. Cuando las niñas y los niños están fuera del salón de clase, el riesgo de afectaciones a su persona se eleva. Por ello, se deben tomar medidas reforzadas de vigilancia cuando las y los alumnos van al baño, cuando los mandan a la dirección o a otro salón y especialmente en la hora del recreo. Durante este periodo de esparcimiento para las y los alumnos, debe haber guardias en los patios a cargo de los maestros, prefectos y directivos para evitar peleas, accidentes, así como invasión de animales al espacio escolar tales como abejas, avispa o perros o cualquier otro animal que represente una amenaza para los las y los niños.

El haber tomado noticia de la caída y el dolor intenso que manifestaba el niño hasta dos horas después, da cuenta de que en esa escuela no hay ningún tipo de vigilancia durante el recreo. Aunado a lo anterior, cuando un niño externo que se siente mal, el receptor de la noticia debe actuar con la máxima diligencia, lo cual implica indagar sobre el origen de la dolencia, a través de preguntas al propio niño así como a sus compañeros para contrastar las versiones y tener la situación más objetiva posible del acontecimiento en función de identificar la parte del cuerpo afectada. En razón de que desde luego las y los maestros carecen de conocimientos en medicina para valorar la afectación a la salud o la lesión que presente el niño o



“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”
niña, la máxima diligencia se traduce en que, ante lesiones como la cabeza, se aseguren de que el niño o niña lesionado reciban atención de inmediato para evitar hechos lamentables como el que nos ocupa.

En consonancia con lo que han manifestado los padres de Martín Damián, se debe recordar a la planta docente, a los directivos y especialmente a los supervisores la intensidad, efectos y alcances del deber de cuidado que tienen los trabajadores de la educación para con las niñas, niños y adolescentes mientras el alumnado permanezca en sus instalaciones reiterando que por ser personas que no han alcanzado la mayoría de edad, el deber de cuidado es del máximo grado.

Los supervisores por parte de los consejos de educación deben acudir a las escuelas y confirmar en particular durante el recreo que haya guardias para que la escuela, a través de los directivos y docentes, esté siempre al pendiente de las y los alumnos para intervenir de inmediato cuando sea necesario. De ahí la urgente necesidad de que este Congreso del Estado exhorte al titular de la dependencia encargada de los servicios educativos en la entidad para que garantice la aplicación de los protocolos contra la violencia y la observancia de los deberes básicos de cuidado.

Revertir la impunidad.

Martín Damián fue llevado a la Clínica Internacional de Especialidades de Mexicali porque con tal nosocomio subcontrató ese servicio el seguro escolar, el cual fue seleccionado por el Gobierno de Baja California precisamente para salvaguardar y preservar la salud de los integrantes de la comunidad escolar, especialmente de niñas, niños y adolescentes. No se necesita ser perito en medicina forense para percatarse de que el doctor que atendió a Damián incurrió en mal praxis. Muy probablemente para no caer en costos que la clínica tuviera que absorber, a pesar de que es muy probable que en el expediente clínico se asentara que presentaba lesiones o al menos manifestaba dolor en la cabeza por caída a consecuencia de un empujón, omitieron profundizar la exploración y sacar radiografías o cualquier otro estudio más exacto para descartar cualquier daño en el cerebro o en el mismo cráneo (las fracturas en el piso del cráneo son las que con frecuencia tienen desenlaces fatales) todavía puede resultar peor si al investigar se confirma que por política de la misma clínica se omiten sacar estudios especializados para no sufrir mermas en lo que se cobra al seguro colectivo.



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

A la pérdida de su hijo, los padres tienen que sumar ser víctimas de la impunidad. La carpeta de investigación en contra del médico y la clínica lleva casi dos años en su integración, cuando se pudo concluir en unas cuantas semanas. En lo medular, bastaba con recabar el expediente clínico y poner en contraste la atención brindada con los cánones y principios objetivos del ejercicio de la medicina, para percatarse de que el diagnóstico en general y la exploración en particular fue altamente deficiente.

Por tratarse de un fallecimiento que se pudo evitar, la autora de esta proposición parlamentaria eleva a consideración de esta H. Asamblea **con dispensa de trámite en los términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por las razones de obvia y urgente resolución, que ya han quedado precisados con antelación**, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta, con toda atención, al titular de la Secretaría de Educación del Estado, Mtra. Irma Martínez Manríquez, a fin de que tome las medidas necesarias para que en los planteles del sistema educativo de Baja California se observen puntualmente los deberes de cuidado y se apliquen a cabalidad los protocolos que incidan en la preservación de la vida e integridad de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. Se exhorta, con toda atención, a la titular de la Fiscalía General del Estado, Dra. Ma. Elena Andrade Ramírez, para que se sirva girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se agilice la integración de la carpeta de investigación relativa al personal médico que haya atendido al niño con iniciales M.D.G. y, contando con los datos de prueba suficientes y necesarios, se lleve a conocimiento del órgano judicial.

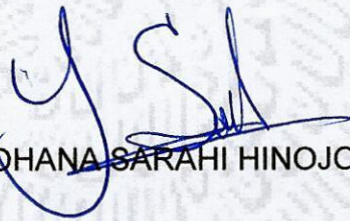
TERCERO. Se exhorta, con toda atención, al titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, CP Marco Antonio Moreno Mexía, a fin de que ante la deficiente atención médica que en la Clínica Internacional de Especialidades de Mexicali recibió el niño con iniciales M.D.G. se proceda a dejar sin efectos el contrato con la compañía de seguros que permitió a dicho nosocomio brindar la atención mencionada.



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

CUARTO. Se exhorta, con toda atención, al titular de la Secretaría de Educación del Estado. Mtra. Irma Martínez Manríquez, a fin de que otorgue la indemnización que proceda a los padres del niño con iniciales M.D.G. en ocasión de la responsabilidad patrimonial en que la dependencia a su cargo incurrió por la actividad administrativa irregular que condujo al fallecimiento de dicho niño, indemnización que deberá otorgarse sin la incoación del procedimiento administrativo a fin de evitar la revictimización tanto del niño como de su familia.

Dado en el Salón de sesiones "Benito Juárez" de la XXV Legislatura del H. Congreso de Baja California, a la fecha de su presentación.


DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA